



Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOULIETH VALENCIA TORRES REYES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META, INVIAS, AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META, MUNICIPIOS DE CUBARRAL, EL DORADO, EL CASTILLO, INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL META y ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE EL DORADO
EXPEDIENTE: 50001 3333 000 2018 00067 00

Revisado el expediente, se observa que con la contestación de la demanda, el apoderado de la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM), allega solicitud de llamamiento en garantía¹, por lo que se procederá a resolver la misma, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

Dentro del término de traslado de la demanda, el apoderado de la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM), solicita llamar en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A., todas vez que, conforme a la Ley 1150 de 2007 artículo 7, la unidad estatal AIM obligó al Contratista de Interventoría “Proyectos Viales UT” a constituir la garantía con una compañía aseguradora en Colombia, tal y como lo estipula la cláusula decima del Contrato de Obra 240 de 2010, por lo cual se allegó la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y de Cumplimiento con la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA (folio 2 del cuaderno de llamamiento en garantía).

CONSIDERACIONES

Tenemos que el artículo 225 del C.P.A.C.A., regula lo concerniente al llamamiento en garantía facultando a la parte que afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, a pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

¹ Folios 1 al 3 cuaderno llamamiento en garantía.



Descendiendo al presente asunto, considera el despacho que la solicitud del llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM), cumple con los requisitos dispuestos en la citada norma, esto es, indicó el nombre de la llamada en garantía², indicó el domicilio³, los hechos, los fundamentos de derecho y la dirección de oficina donde el apoderado de quien hace el llamado en garantía recibirá notificaciones.

De igual modo, allegó copia de la Póliza de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de entidades estatales GU 040211 con fechas de expedición 03-01-2013, 17-01-2013 y 25-01-2013 (fls. 4, 5, 9, 10, 14 y 15); copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para entidades estatales RE 001086 con fechas de expedición 03-01-2013, 17-01-2013 y 25-01-2013 (fls. 6, 7, 11, 13, 16 y 17).

Por otro lado, se reconocerá personería al abogado ARLEY MAURICIO CAMARGO TAMAYO, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM), de conformidad con las funciones asignadas y delegada mediante la Resolución 080 del 8 de marzo de 2018 (fls. 964 y 965 del cuaderno principal).

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la demandada Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM), contra COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011. En consecuencia se dispone:

1. Cítese a la llamada en garantía, para que dentro del término de quince (15) días intervenga en el proceso.
2. Para efectos de la citación enunciada, notifíquese personalmente el presente auto al representante legal de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., en la forma establecida para el admisorio de la demanda,

² COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A..

³ Calle 82 No. 11-37 piso 7° de Bogotá, correo electrónico ccorrees@confianza.comco (fl. 31 cuaderno llamam garantía)



conforme lo dispone los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 291 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía, y de la presente providencia.

3. Previamente, la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM), atendiendo lo dispuesto en la Circular DEAJC19-43 del 11 de Junio de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, deberá cancelar la suma de ocho mil pesos m/te (\$8.000) para sufragar los gastos de notificación del llamado en garantía, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la **cuenta corriente única nacional Nro. 3-082-00-00636-6** del Bango Agrario, nombre de la cuenta "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN".
4. Suspéndase el presente proceso desde que se cumpla la orden de pago de los gastos procesales, hasta el vencimiento del término para que la llamada en garantía comparezca; **dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses**, conforme lo establecen los artículos 64 y 66 del C.G.P, con la advertencia de que si la notificación no se logra en ese término, el llamamiento será ineficaz.

TERCERO: Se **reconoce** personería jurídica al abogado ARLEY MAURICIO CAMARGO TAMAYO, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM), de conformidad con las funciones asignadas y delegada mediante la Resolución 080 del 8 de marzo de 2018 (fls. 964 y 965 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
Se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>60</u> del 11 de DICIEMBRE de 2019.		
LAUREN SOEJA TOLOZA FERNANDEZ Secretaría del Circuito		

